

PEREIRA.



Honestidad y Eficiencia
Suos valores

**NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
Ciudad



Visite nuestro
sitio web

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No. **52372-2017**

Fecha: 09/12/2017 - 17:14:37

Recibido por: JOSE BILDARDO HERNANDEZ

Dirección: 1040 Dirección de Bienestar y Servicios Educativos

Atención: 1

REFERENCIA: Reclamación Administrativa
**Prima de Servicios para la
liquidación De las cesantías
definitivas de los Docentes.
(Decreto 1545 de 2013)**

SOLICITANTE: MYRIAM SANMIGUEL DE RODRIGUEZ

YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, mayor y vecino de Armenia (Q), identificado con la cédula de ciudadanía No. 89'009.237 expedida en la ciudad de Armenia, acreditado con la T.P No. 112.907 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en la calidad de apoderado judicial del Docente **MYRIAM SANMIGUEL DE RODRIGUEZ**, de conformidad con el poder conferido que adjunto, de la manera más respetuosa presentó derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y el artículo 13 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como reclamación administrativa, presentando las siguientes:

PRETENSIONES

1. El reconocimiento y pago de la Prima de Servicios de conformidad con lo establecido en el Decreto 1545 de 2013, como factor salarial para la liquidación de las cesantías definitivas; de acuerdo con el Comunicado No. 014 del 04 de octubre de 2017 emitido por la Gerencia Operativa del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, para el Docente **MYRIAM SANMIGUEL DE RODRIGUEZ**.
2. Que sobre el monto que se reconozca y cancele la respectiva indexación desde el momento en que se cancelaron las cesantías en indebida forma hasta la fecha en que se efectúe el pago de las cesantías definitivas, teniendo en cuenta como factor salarial la prima de servicios.
3. El reconocimiento y pago de la sanción moratoria que existe por el no pago oportuno del factor salarial en mención en la liquidación de las cesantías definitivas que existe, desde el vencimiento de los 70 días hábiles luego de radicada la solicitud de reconocimiento y pago de las cesantías definitivas, hasta el pago de este factor salarial la prima de servicios.



1. Mediante el Decreto Nacional 1545 de 2013 se establece la prima de servicios para el personal Docente y Directivo Docente oficial de las instituciones educativas de preescolar, básica y media; señalando en relación a la inclusión de la prima de servicios como factor salarial para liquidar las cesantías definitivas, lo siguiente:

"Artículo 5. Liquidación de otras prestaciones económicas. La prima de servicios que se establece en el artículo 1 de este Decreto, constituye factor salarial desde el momento de su causación, para efectos de la liquidación de las siguientes prestaciones económicas:

1. Vacaciones
2. Prima de Vacaciones
3. Cesantías
4. Prima de Navidad "

2. De conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1545 de 2013 es factible que para la liquidación de la de las cesantías definitivas de los Docentes, se incluya la prima de servicios como factor salarial.

3. Asimismo, el Comunicado N°014 del 04 de octubre de 2017 emitido por la Gerencia Operativa del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, señalando que de acuerdo con el Decreto Nacional 1545 de 2013 es claro el reconocimiento y pago de la prima de servicios a favor de los Docentes y Directivos Docentes oficiales de las instituciones educativas de preescolar, básica y media, será efectiva a partir del 01 de julio de 2014.

4. Bajo este argumento es clara la viabilidad para la liquidación de las cesantías de los Docentes y Directivos Docentes oficiales, se contemple como factor de liquidación la prima de servicios.

5. Teniendo en cuenta que mi representado solicitó al Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, el reconocimiento y pago de las cesantías definitivas y que mediante Resolución No. **481 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2015** expedida por **GRACIELA DIEZ ARIAS SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PEREIRA (E)** reconoció y ordenó el pago de las cesantías definitivas, sin embargo fueron reconocidas y pagadas de manera irregular, por cuanto no tuvieron en cuenta para su liquidación el factor salarial de la prima de servicios, fueron canceladas por debajo del monto establecido por la ley, cancelando así las cesantías definitivas



Honestidad y Eficiencia
de manera inadecuada, originando de esta manera el pago de sanción moratoria establecida en el **artículo 4° de la Ley 1071 de 2006**, ocasionado por el pago irregular de las cesantías definitivas ya que se cancelaron liquidando los valores por debajo de lo establecido legalmente, lo cual genera el pago de la sanción moratoria.

ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Resolución que reconoció las cesantías definitivas

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la **CALLE 13 No 6 - 38** en la ciudad de **PEREIRA - RISARALDA**.

Atentamente,

YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO
C.C. No. 89'009.237 de Armenia (Q).
T.P. No. 112.907 del C.S. de la Jud.



LÓPEZ QUINTERO

ABOGADOS & ASOCIADOS

Honestidad y Eficiencia
SERVIDORES

**NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Ciudad**



Visite nuestro
sitio web

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No. **52372-2017**
Fecha: 08/11/2017 17:12:21
Recibido por: JOSE ALVARO HERNANDEZ
Destinatario: ALCALDIA DE PEREIRA y PEREIRA EDUCATIVA
Atenciones:

REFERENCIA: Reclamación Administrativa
**Prima de Servicios para la
liquidación De las cesantías
definitivas de los Docentes.
(Decreto 1545 de 2013)**

LICITANTE: MYRIAM SANMIGUEL DE RODRIGUEZ

YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, mayor y vecino de Armenia (Q), identificado con la cédula de ciudadanía No. 89'009.237 expedida en la ciudad de Armenia, acreditado con la T.P No. 112.907 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en la calidad de apoderado judicial del Docente **MYRIAM SANMIGUEL DE RODRIGUEZ**, de conformidad con el poder conferido que adjunto, de la manera más respetuosa presentó derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y el artículo 13 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como reclamación administrativa, presentando las siguientes:

PRETENSIONES

1. El reconocimiento y pago de la Prima de Servicios de conformidad con lo establecido en el Decreto 1545 de 2013, como factor salarial para la liquidación de las cesantías definitivas; de acuerdo con el Comunicado No. 014 del 04 de octubre de 2017 emitido por la Gerencia Operativa del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, para el Docente **MYRIAM SANMIGUEL DE RODRIGUEZ**.
2. Que sobre el monto que se reconozca y cancele la respectiva indexación desde el momento en que se cancelaron las cesantías en indebida forma hasta la fecha en que se efectúe el pago de las cesantías definitivas, teniendo en cuenta como factor salarial la prima de servicios.
3. El reconocimiento y pago de la sanción moratoria que existe por el no pago oportuno del factor salarial en mención en la liquidación de las cesantías definitivas que existe, desde el vencimiento de los 70 días hábiles luego de radicada la solicitud de reconocimiento y pago de las cesantías definitivas, hasta el pago de este factor salarial la prima de servicios.



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	09 de noviembre de 2017	Número de radicado:	52372
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO		
Descripción o asunto:	DERECHO DE PETICION	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	5
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAIA EDUCACION - AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Copia a:	-

